



## INFORME FINAL 49-13 CORPORACION MUNICIPAL LO PRADO - APS - ABRIL 2014

**NÚMERO**

49/2013

**NIVEL:**

CENTRAL

**UNIDAD CGR:**

MUNICIPALIDADES

**NOMBRE:**

INFORME FINAL 49-13 CORPORACION MUNICIPAL LO PRADO - APS - ABRIL 2014

**FECHA DOCUMENTO**

04-04-2014

**SERVICIO:**

CORPORACION MUNICIPAL

LO PRADO

**TIPO:**

INFORME FINAL DE

AUDITORÍA

Documento Asociado

[Descargar documento](#)

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el

periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, por el Ministerio de Salud a la Municipalidad de Lo Prado, para la ejecución de los programas de Atención Primaria de Salud denominados "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" y "Odontológico Integral".

La finalidad de la auditoría fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y sí están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la resolución N° 759, de

2003, de este origen, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas; las instrucciones impartidas para cada programa por el Ministerio de Salud; y, los convenios suscritos para su ejecución entre el respectivo servicio de salud y la entidad edilicia.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Municipal de Lo Prado, ha

aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar diversas situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 49, de 2013.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 1.1.1, letra a), sobre registro contable de los recursos recepcionados por la Municipalidad de Lo Prado, para la ejecución del programa dependencia severa; 1.2.4, sobre pago estipendio a cuidadores de beneficiarios fallecidos, para los 3 casos allí señalados; 2.1.1, letra a),

sobre registro contable de los recursos recepcionados por la Municipalidad de Lo Prado, para la ejecución del programa odontológico integral; 2.2, transferencias corrientes-ejecución, respecto a la omisión en la visación de los egresos; 2.2.2, letra

b), sobre diferencia en el número de prestaciones informadas por la corporación y el consolidado elaborado por el SSMOC; 2.2.4, ejecución de remesas del programa, relativa a la falta de visación de los egresos; y 2.3, rendición de cuentas, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- En cuanto a la situación advertida en el capítulo I, aspectos de control interno, referente a la ausencia de un reglamento de

organización interna, que establezca la estructura, funciones, dependencias y coordinación de las distintas unidades que componen la corporación, dicha entidad deberá confeccionar tal instrumento y formalizar su aprobación, con el fin de definir

claramente las líneas de autoridad y responsabilidad en el desarrollo de las operaciones, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control efectúe en esa municipalidad, debiendo -en todo caso- informarse su estado

de avance en el término de 60 días hábiles.

2.- Respecto a lo planteado en el capítulo II, acápite 1.1.2 Ingreso y depósito de las transferencias recepcionadas por la

Corporación Municipal de Lo Prado; y 2.1.2, Ingreso y depósito de las transferencias recepcionadas por la Corporación Municipal de Lo Prado, se estima oportuno recomendar la conveniencia de contar con una cuenta corriente especial para la

administración de los recursos de los programas de Atención domiciliaria a personas con discapacidad severa y Odontológico integral, para efectos de optimizar el control, por separado, de los ingresos percibidos por tales conceptos, y su aplicación, respecto de aquellos recursos procedentes de otras fuentes.

3. Acerca de lo observado en el numeral 1.1.3, Oportunidad de la transferencia de los recursos, la municipalidad deberá

adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, tales recursos, sean transferidos a la corporación de que se trata, de manera oportuna, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones a esa entidad.

4. En relación a lo objetado en el numeral 1.2.1, letra a), sobre acreditación de dependencia severa a través del formulario índice Barthel, referida al pago de estipendio a cuidadores de beneficiarios con dependencia moderada o leve, esa entidad edilicia deberá dar cabal cumplimiento a la normativa correspondiente al programa vigente en la respectiva anualidad, en especial, en lo relativo a los criterios de inclusión, absteniéndose de realizar pagos que no se ajusten a lo establecido en aquella, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización.

5. Asimismo, referente a lo advertido en el acápite 1.2.3, sobre la falta de capacitación a dos cuidadores, la entidad corporativa deberá tomar las medidas necesarias a fin de que, en adelante, se otorgue la inducción correspondiente a todas las personas que ingresan al programa como cuidador, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que efectúe sobre el

programa, este Organismo de Control.

6. A su turno, en el punto 1.2.4, sobre pago de estipendio a cuidadores, en relación con los recursos otorgados a los

cuidadores de pacientes fallecidos, señores , y de aquellos beneficiarios que solo presentaban dependencia moderada o

leve, corresponde que esa corporación tome las medidas conducentes para regularizar los montos pagados en exceso, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control efectúe en la entidad.

7.- En lo que concierne al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, ente otorgante de las transferencias en análisis,

corresponde que éste se abstenga de aceptar en las rendiciones la inclusión de gastos que no se ajusten cabalmente a lo establecido en el respectivo programa aprobado por esa cartera en cada anualidad, como ha quedado de manifiesto en los

numerales 1.2.1 letra a) y 1.2.4, sobre el pago de estipendio a cuidadores de beneficiarios sin dependencia severa, ya otros cuyos pacientes habían fallecido.

Asimismo, en cuanto a lo advertido en los acápites 1, programa atención domiciliaria a personas con dependencia severa, y 2,

programa odontológico integral, corresponde que el servicio de salud, en lo sucesivo, dé cumplimiento al principio de irretroactividad establecido en la jurisprudencia,

formalizando los convenios antes de su ejecución.

Así también, respecto al numeral 1.1.1, letra b), el ente otorgante deberá ceñirse a lo establecido en el convenio, y transferir los recursos con la periodicidad estipulada en los acuerdos que suscriba.

Sobre lo advertido en el numeral 1.2.2, letra a), relativo al registro en la página web <http://discapacidad-severa.minsal.cl> y, letra b), evaluación del grado de cumplimiento de las metas propuestas, el Ministerio de Salud deberá adoptar las medidas que correspondan para garantizar que la plataforma dispuesta al efecto asegure la confiabilidad e integridad de la información, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones planificadas.

Por otra parte, respecto del numeral 1.2.2, letra b), evaluación del grado de cumplimiento de las metas propuestas, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, deberá implementar un detalle parametrizado de los porcentajes de descuento que deben ser aplicados en las cuotas siguientes, respecto del porcentaje de cumplimiento de las metas alcanzado en un período dado, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control efectúe en relación al programa de Atención domiciliaria a personas con discapacidad severa.

En relación a lo observado en el numeral 1.2.2, letra c), sobre evaluación anual del Servicio de Salud Metropolitano Occidente

y, 1.2.4, sobre pago de estipendio de cuidadores, en relación con la verificación trimestral que debe hacer el SSMOC sobre el correcto pago a los cuidadores, ese servicio de salud deberá implementar las medidas necesarias para corregir y, en lo

sucesivo, dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le imponen los convenios del programa atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, situación que será corroborada en futuras auditorías que esta Contraloría General ejecute sobre el programa en comento.

En cuanto a lo advertido en el numeral 1.3, respecto a que no consta la aprobación de la rendición presentada por la

Municipalidad de Lo Prado, corresponde que ese servicio manifieste, por escrito, la aprobación u objeción de las rendiciones presentadas por las entidades receptoras de fondos, debiendo rechazar los gastos improcedentes por \$ 1.801.120.- y

\$ 45.028.- aludidos en los numerales 1.2.1 a) y 1.2.4; los cuales deberán ser considerados como excedentes del programa, disponibles para 2013, al tenor de la cláusula décimo primera del convenio, sobre lo cual deberá informarse documentadamente a este Organismo de Control en el término de 60 días hábiles.

Referente a lo señalado en el capítulo III, numeral 2, sobre registro de transferencias ley N° 19.862 para los programas de

Atención domiciliaria a personas con dependencia severa y Odontológico integral, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, deberá regularizar la situación advertida, informando de ello a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, ambas reparticiones deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en

Anexo N° 2, en lo que a cada una concierne, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

## DESTINATARIOS

---

- ALCALDE - ALCALDE - MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
- DIRECTOR - DIRECTOR DE CONTROL - MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
- SECRETARIA MUNICIPAL - SECRETARIA MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
- SUBSECRETARIO - SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES - SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
- DIRECTOR - DIRECTOR - SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
- JEFA DE DIVISIÓN - JEFA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- JEFE UNIDAD - JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS